

**DG-2824-23**

Santo Domingo, D.N.  
13 de diciembre de 2023

Señor

**Kelvin Ortiz**

Director Periódico Digital El Pregonero

Sus manos

Distinguido señor:

Valoramos, promovemos y defendemos el buen trabajo periodístico, el derecho de la ciudadanía a recibir información veraz y oportuna, así como la debida rendición de cuentas en tanto obligación suprema que orienta y dirige el servicio público, por ello me dirijo a usted con el fin aclararle algunos detalles importantes, de modo que, usted conozca de primera mano todos los pormenores relacionados a la incorrecta publicación realizada en el medio digital **elpregonerord.com** el cual usted dirige, en el día de hoy, 13 de diciembre de 2023, titulada **"Bartolomé Pujals viola Ley de Compras y Contrataciones con licitación de excepción por RD\$309,396,000.00 millones de pesos"**.

Hacemos esta aclaración, ya que en la especie ni su periodico ni usted están cumpliendo con el deber de proporcionar información veraz a la ciudadanía, Por el contrario, esto no es información, sino una acusación, que falta a la verdad, y que además constituye una violación a la ley. A continuación, le ofrecemos todo el contexto e información sobre el procedimiento en cuestión, a fin de darle la oportunidad de rectificar sobre las acusaciones vertidas por usted y el periódico que dirige.





Publicaciones realizadas en Instagram por los usuarios: @pregonerord y @kelvinortizf

### **Antecedentes y justificación del proceso en cuestión:**

El proceso de compras lanzado el pasado viernes 8 de diciembre, identificado como OGTIC-CCC-PEPU-2023-0016 y titulado "**Adquisición de Plataforma de Red de Datos en Salud**", responde a la necesidad de ejecutar uno de los **proyectos priorizados de la Agenda Digital 2030**; hoja de ruta de la República Dominicana en lo que a transformación digital se refiere, instaurada mediante el decreto 572-21, del 27 de agosto del 2021. Se trata del **Expediente Único de Salud**, cuyo objetivo es mejorar la calidad, eficiencia y efectividad de la atención en salud utilizando las tecnologías, logrando que los ciudadanos cuenten con su expediente clínico de manera digital, con acceso a todas las informaciones concernientes a: consultas, recetas emitidas, diagnósticos, estudios realizados, entre otros. Este proyecto está priorizado, así como el **Expediente Único Educativo**, puesto en funcionamiento el pasado mes de agosto del año en curso, a través del cual se han expedido 363,618 certificaciones en favor de los dominicanos.





Tablero de control de la OGTIC sobre el Expediente Único Educativo

De igual manera, existe el proyecto priorizado **Carpeta Ciudadana**, que será una plataforma diseñada para disponibilizar a los ciudadanos, al brindarles acceso y control total sobre su información relacionada con trámites, documentos y servicios públicos. Esta herramienta ofrecerá a los dominicanos un sistema integrado y conveniente para gestionar todos los aspectos de su relación con el gobierno.

Estos tres proyectos responden a la **Estrategia Nacional de Interoperabilidad**, que busca eliminar la burocracia pública y la corrupción.

Específicamente, el Expediente Único de Salud ha sido priorizado por el Gabinete de Innovación y Desarrollo Digital en su eje 3.2 sobre la eficiencia y transparencia de la Administración Pública mediante el uso y adopción de las tecnologías digitales. El mismo tiene además los siguientes objetivos específicos:

- Estandarizar la información del Sistema Nacional de Salud basada en estándares internacionales.
- Garantizar un modelo de intercambio de datos seguro entre los diferentes sistemas, asegurando la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos.
- Armonizar de manera interna los silos de información en el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS).
- Llevar a un Data Warehouse datos estadísticos de gestión para diseñar un dashboard a ser consultado por la estructura de gobernanza.



Para la puesta en marcha de este proyecto, se ha dispuesto de recursos económicos en el presupuesto complementario del año 2023 que recibimos el pasado mes de octubre. Además, nos hemos nutrido de las experiencias ya probadas en países de la región, como es el caso del vecino país Puerto Rico, donde han implementado exitosamente el proyecto para el intercambio de datos electrónicos en el que más de 3.2 millones de pacientes cuentan con expedientes clínicos digitales.

De igual manera, luego de realizadas las debidas diligencias, tanto a nivel nacional como internacional, y tomando en cuenta las recomendaciones del gobierno de Puerto Rico con su exitosa experiencia en este servicio puesto a disposición de sus ciudadanos, las plataformas que sirvan de base para que los dominicanos puedan acceder a su expediente de salud deben contar con:

- Certificación para funcionar como red de datos en salud o Qualified Health Information Network, QHIN (por sus siglas en inglés).
- Certificación HITRUST R2 (que significa que gestiona con éxito los riesgos de ciberseguridad superando los requisitos de seguridad de la información definidos por el sector).
- Service Organization Control (SOC), como sello de aprobación de sus controles relativos a la seguridad, disponibilidad, procesamiento, integridad, confidencialidad y privacidad de los datos.
- Diseño basado en HL7 como estándar internacional para el intercambio de datos en salud y FHIR como recurso de interoperabilidad en la atención de la salud.

Este es el caso de la empresa **Health Gorilla** que cuenta con más de ocho (8) años de experiencia liderando implementaciones de este tipo de plataformas en diversos países como lo son: México, Canadá, Estados Unidos y Puerto Rico. Health Gorilla DR se instaura en nuestro país como una subsidiaria de Health Gorilla INC, no a través de aliados locales, esto con el fin de procurar que la contratación entre el gobierno y la empresa digital se realice sin intermediarios, por lo que la responsabilidad de fiel cumplimiento y ejecución éste garantizada por la empresa matriz a través de los equipos técnicos que envíe al país para la consecución de este proyecto. Esto



igualmente responde a los objetivos de la Agenda Digital 2030 en que empresas internacionales de tecnologías se incorporen en la República Dominicana.

SOCIOS:

NOMBRE	DIRECCIÓN	RM/CÉDULA /PASAPORTE	NACIONALIDAD	ESTADO CIVIL
HEALTH GORILLA, INC REP POR ANGEL JAVIER JIMENEZ	2555 PONCE DE LEON BLVD., SUITE 300, CORAL GANES, FLORIDA 33134, ESTADOS UNIDOS		ESTADOUNIDENSE	NO REPORTAD O
HEALTH GORIID.A LATIN AMÉRICA, LLC. REP POR ANGEL JAVIER JIMENEZ	2555 PONCE DE LEON BLVD., SUITE 300, CORAL GANES, FLORIDA 33134, ESTADOS UNIDOS		ESTADOUNIDENSE	NO REPORTAD O

CANTIDAD SOCIOS: En el presente certificado figuran 2 de 2 socios.

CANTIDAD DE CUOTAS SOCIALES: 1,000

ÓRGANO DE GESTIÓN:

NOMBRE	CARGO	DIRECCIÓN	RM/CÉDULA /PASAPORTE	NACIONALIDAD	ESTADO CIVIL
ANGEL JAVIER JIMENEZ	Gerente	AV. JOHN F KENNEDY NO. SR, PISO 4 EDIFICIO PYHEX, LOS JARDINES, SANTO DOMINGO, DISTRITO NACIONAL, REPÚBLICA DOMINICANA	596996493	ESTADOUNIDENSE	Soltero/a

DURACIÓN ÓRGANO DE GESTIÓN: 6 AÑO(S)

ADMINISTRADORES/PERSONAS AUTORIZADAS A FIRMAR:

NO. VALIDACIÓN: 65420CF0-0574-4BD4-99B0-7AA0E4B0900A

RM NO. 198349SD Page 2 of 4

Ave. 27 de Febrero No. 228. La Esperilla, Torre Friusa, D.N. Código Postal 10106  
Tel:809-682-2688 Email:servicioalcliente@camarasantodomingo.do www.camarasantodomingo.do RNC:401023687

NOMBRE	DIRECCIÓN	RM/CÉDULA /PASAPORTE	NACIONALIDAD	ESTADO CIVIL
ANGEL JAVIER JIMENEZ	AV. JOHN F KENNEDY NO. SR, PISO 4 EDIFICIO PYHEX, LOS JARDINES, SANTO DOMINGO, DISTRITO NACIONAL, REPÚBLICA DOMINICANA	596996493	ESTADOUNIDENSE	Soltero/a

Registro Mercantil Health Gorilla DR, SRL





República Dominicana  
MINISTERIO DE HACIENDA  
DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS  
RNC: 401-50625-4

ACTA DE INSCRIPCION DE PERSONAS JURIDICAS EN EL REGISTRO NACIONAL DE CONTRIBUYENTES

**SEÑORES**

HEALTH GORILLA DR SRL  
RNC: 1-33-01266-9

En respuesta a su solicitud No. 3835043, de fecha 29/11/2023, la Dirección General de Impuestos Internos hace constar formalmente su inscripción en el RNC (Registro Nacional de Contribuyentes) con el número: **1-33-01266-9**. Dicho número lo identifica como contribuyente por lo que debe ser usado en todas sus facturas y documentos de trascendencia tributaria, así como en las diferentes comunicaciones con la DGII, tales como Declaraciones Juradas, solicitudes de comprobantes fiscales y demás documentos que exija la institución.

De acuerdo a su inscripción y formal declaración, las siguientes informaciones corresponden a su RNC:

**I. DATOS GENERALES DEL CONTRIBUYENTE**

- |                                                       |                                                       |
|-------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------|
| 1. RAZON O DENOMINACION SOCIAL: HEALTH GORILLA DR SRL | 14. FECHA DE INICIO DE ACTIVIDAD: 29/11/2023          |
| 2. NOMBRE COMERCIAL: HEALTH GORILLA DR                | 15. FECHA CONSTITUCION: 27/11/2023                    |
| 3. TIPO SOCIEDAD: Sociedad Resp. Limitada             | 16. FECHA CIERRE: 31/12                               |
| 4. NACIONALIDAD: DOMINICANA                           | 17. ESTADO: ACTIVO                                    |
| 5. DIRECCION: JOHN F KENNEDY, No. 88                  | 18. REG. MERCANTIL: 198349                            |
| 6. URB/BARRIO/SECTOR: LOS JARDINES                    | 19. CAMARA COMERCIO: SANTO DOMINGO                    |
| 7. MUNICIPIO: SANTO DOMINGO DE GUZMAN                 | 20. ONAPI: N/D                                        |
| 8. PROVINCIA: DISTRITO NACIONAL                       | 21. RESOLUCION NO.: N/D                               |
| 9. TELEFONO: 829 7634000                              | 22. CATEGORIA: N/D                                    |
| 10. CORREO ELECTRONICO: josejunior@gmail.com          | 23. FECHA RESOLUCION: N/D                             |
| 11. CAPITAL SOCIAL: RD\$ 100,000.00                   | 24. NO. AUTORIZACION LEY 1041/5113/VALOR PAGADO: N/D  |
| 12. CAPITAL SUSCRITO: RD\$ 100,000.00                 | 25. NO. AUTORIZACION LEY 2254/80-99/VALOR PAGADO: N/D |
| 13. FECHA MODIFICACION AL RNC: 29/11/2023             | 26. FECHA INICIO CESE TEMPORAL: N/D                   |
|                                                       | 27. FECHA FIN CESE TEMPORAL: N/D                      |

**II. ACTIVIDAD(ES) ECONOMICA(S)**

TIPO	CÓDIGO CIU	NOMBRE DE LA ACTIVIDAD
PRINCIPAL:	851901	SERVICIOS RELACIONADOS CON LA SALUD HUMANA N.C.P.

**III. DATOS DE LOS PRINCIPALES SOCIOS**

No.	NOMBRE	RNC/CEDULA	ACCIONES/CUOTAS (%)	TELEFONO	CORREO
1/2	HEALTH GORILLA INC	133012642	99.90	0	N/D
2/2	HEALTH GORILLA LATIN AMERICA LLC	133012652	0.10	0	N/D

**IV. DATOS DEL CONSEJO ADMINISTRACION**

No.	NOMBRE	RNC/CEDULA	CARGO	TELEFONO	CORREO
1/1	ANGEL JAVIER JIMENEZ	534304731	GERENTE	8297634000	JFR@NHLLAW.COM

Registro Nacional de Contribuyentes de Health Gorilla Dr, SRL

**Health Gorilla es la única empresa que cumple con los requisitos mencionados anteriormente y cuenta con doble certificación QHIN y QHIO**, cumpliendo los exigentes requisitos de elegibilidad, términos y condiciones del Trusted Exchange Framework and

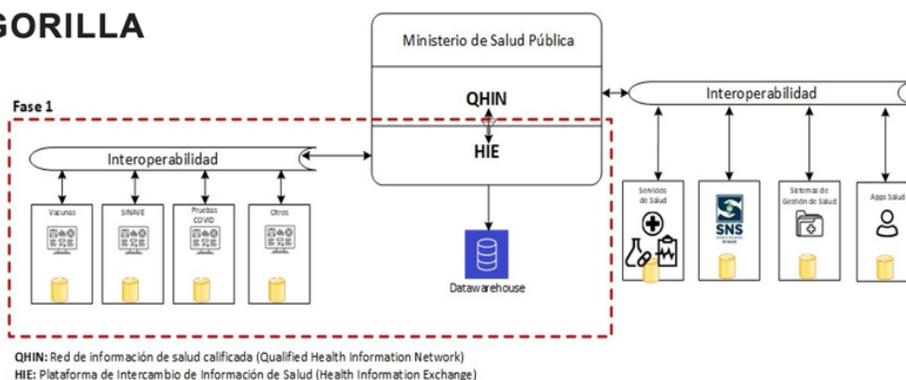


Common Agreement (TEFCA<sup>SM</sup>), y está preparada para impulsar el intercambio TEFCA para organizaciones sanitarias. **Esta certificación le fue entregada por el propio Secretario de Salud y Servicios Humanos de los Estados Unidos, Xavier Becerra.**<sup>1</sup>

Es importante dimensionar lo siguiente: **Health Gorilla se convierte en la primera empresa norteamericana en obtener la doble certificación QHIN (Qualified Health Information Network) y QHIO (Qualified Health Information Organization).** **¿Por qué es importante dimensionar este dato?** Para aquilatar la falsa acusación de que existen más empresas locales e internacionales con estas credenciales. Cabe señalar que al momento de producir esta comunicación no se ha producido ni antes, ni durante ni después ninguna manifestación de interés, reclamo o impugnación de ninguna empresa local o internacional para participar en un proceso como éste, fundamentalmente porque no existe ninguna otra que cuente con las credenciales exigidas para desarrollar e implementar la arquitectura digital propuesta.

Para fines ilustrativos, a continuación la arquitectura propuesta para el despliegue del Expediente Único de Salud con el modelo Gorilla.

## MODELO GORILLA



Gorilla es un **modelo mixto** con atributos fundamentalmente centralizados, lo cual es relativamente positivo y potencialmente útil a los propósitos del país.

Con estos atributos, la variable de mayor impacto es la **Gobernanza del Dato**, considerando que en su lanzamiento la base de datos estaría centralizada de conformidad a la disponibilidad actual.

*Arquitectura propuesta para el despliegue del Expediente Único de Salud*

Además, le aclaro que **la Dirección General de Contrataciones Públicas NO CANCELÓ el proceso de compras en cuestión. Dicha cancelación fue realizada por el Comité de**

<sup>1</sup> <https://www.healthgorilla.com/blog/health-gorilla-achieves-federal-designation-as-a-qualified-health-information-network>



**Compras de la OGTC**, a raíz de que, gracias al acompañamiento de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), esta realizó recomendaciones, las cuales generaban una extensión del cronograma de ejecución del proceso propuesto, que sobrepasaba la fecha tope para la emisión de cuota compromiso fijada para el 15 de diciembre del 2023 por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental. Por tal razón y siguiendo las directrices de los órganos rectores, decidimos cancelar el proceso para realizarlo a partir del mes de enero del 2024. Por tal razón, la OGTC procedió con la cancelación el lunes 11 de los corrientes, desde que se identificó que no sería posible cumplir con los plazos citados. Es decir, que para el momento en que se produjeran las declaraciones en un programa radial matutino, de la cual usted y periódico se hicieron eco, ya el proceso estaba cancelado.

Y a fin de evitar otra manipulación, es importante señalar que las recomendaciones de la DGCP no fueron en contra de la modalidad de contrataciones elegida sino de que se presentara, como en efecto hicimos, la documentación escrita correspondiente a que este proveedor es la única opción en el mercado que tiene la titularidad o derecho de comercializar con este tipo de soluciones.

**Aprovecho para reiterar y hacer de su conocimiento que este proceso de compras se ha llevado a cabo, desde su inicio, con el acompañamiento de la Dirección General de Contrataciones Públicas**, y que, tan pronto como tengamos disponible el presupuesto del año 2024, este proceso se lanzará nuevamente, tomando en cuenta que la única razón para su cancelación, **la cual fue previa a los alegatos comentados en la opinión pública**, fueron temas de plazos, no de violaciones de procedimiento ni en forma ni en fondo.

### **OGTC sí justificó las razones de la excepción:**

Los comentarios realizados en su periódico, así como del comentarista del cual usted se hace eco, demuestran claramente que ustedes no revisaron ninguno de los documentos que forman parte del proceso de contratación, en razón de que **OGTC SÍ JUSTIFICÓ**, mediante un informe pericial que consta en el Portal Transaccional, por qué se trata de un proceso de excepción. De no haberlo hecho, la DGCP no nos hubiera realizado las recomendaciones que anteriormente indicamos.



## **EL PREGONERO y KELVIN ORTIZ violan la ley con sus acusaciones:**

Es preciso destacar que estas aseveraciones realizadas por el periódico digital El Pregonero se encuentran tipificadas en nuestro ordenamiento jurídico, iniciando por nuestra constitución.

La Constitución Dominicana reconoce el derecho al honor, al buen nombre y a la propia imagen, en consecuencia, toda autoridad o particular que los viole está obligado a resarcirlos o repararlos conforme a la ley.

Por su parte, el artículo 367 del Código Penal dominicano define la difamación como la alegación o imputación de un hecho, que ataca el honor o la consideración de la persona o del cuerpo al cual se imputa; a la vez califica la injuria, como cualquier expresión afrentosa, cualquiera inyectiva o término de desprecio, que no encierre la imputación de un hecho preciso, de ahí la distinción entre ambas figuras jurídicas.

En el presente caso se cumplen con todos los elementos que caracterizan el delito de difamación reconocido tanto en la doctrina como en la jurisprudencia, a saber, que:

- **La alegación o imputación de un hecho preciso;** en virtud de que se establece en dicha publicación que la OGTIC y su director general beneficiaron a una empresa en concreto con la adjudicación de proceso, cuando el proceso en cuestión no le ha sido adjudicado a nadie puesto que el mismo fue cancelado;
- **La alegación o la imputación afecte el honor del ofendido;** el alegato ha producido un daño moral a la máxima autoridad de la OGTIC, además de causar una lesión a la credibilidad de la institución que dirige.
- **La difamación recaiga sobre una persona;** en la publicidad se difunde la imagen del director general de la OGTIC **y se le imputa de manera directa haber violado la Ley 340-06 por adjudicar a la empresa Health Gorila DR, SRL.,** según dicho periódico, sin justificar que el proceso sea por excepción.
- **La publicidad;** lo hace a través de una red social, de manera pública.



- **La intención;** la publicación es montada, editada, escrita y publicada con la intención de hacer la propagación del alegato y causar el daño a la imagen y buen nombre del suscrito.

Asimismo, el Código Penal dominicano establece penas distintas cuando se trata de difamación a funcionarios públicos y a particulares. Con relación a estos últimos, es de seis días a tres meses por el delito de difamación y atenúa la pena de la injuria a la de simple policía cuando no contiene el doble carácter: de la publicidad y la imputación de un hecho determinado. Sin embargo, la Ley 53-07, sobre crímenes y delitos de alta tecnología agrega otros elementos para la caracterización de ambas infracciones, agravando la pena cuando son cometidas a través de medios electrónicos, informáticos, telemáticos, de telecomunicaciones o audiovisuales, incrementando la pena de tres meses a un año de prisión y multa de cinco a quinientas veces el salario mínimo.

En adición a las normas precedentemente citadas y que fueron violentadas por el periódico El Pregonero, por ser la información difundida por las redes sociales, también existe una violación a la Ley núm. 53-07 Sobre Crímenes y Delitos de Alta Tecnología, la cual establece en sus artículos 21 y 22 lo siguiente: **“21.- Difamación. La difamación cometida a través de medios electrónicos, informáticos, telemáticos, de telecomunicaciones o audiovisuales, se sancionará con la pena de tres meses a un año de prisión y multa de cinco a quinientas veces el salario mínimo”**. **“22.- Injuria Pública. La injuria pública cometida a través de medios electrónicos, informáticos, telemáticos, de telecomunicaciones, o audiovisuales, se sancionará con la pena de tres meses a un año de prisión y multa de cinco a quinientas veces el salario mínimo”**.

### **OGTIC es una institución transparente.**

De igual manera, aprovecho el escenario para afirmarle que la transparencia y la integridad son fundamentales en nuestra gestión. **Esta dedicación se refleja en el reconocimiento por parte de la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental (DIGEIG), quienes, por tres veces consecutivas, nos ha otorgado una puntuación del 100%** en todos los procedimientos de transparencia. Este logro subraya nuestro compromiso con gestión pública proba, diáfana y evidencia un esfuerzo constante por mantener prácticas administrativas y financieras, transparentes y éticas, alineadas con los estándares de integridad del Estado.



Por todo lo antes expuesto, **solicito la retractación y aclaración de su publicación** en los mismos espacios y medios donde fue compartida. Espero que, habiendo recibido todo el contexto e información sobre el procedimiento en cuestión, **rectifique** su publicación y aclare a toda la opinión pública nacional, que la información compartida en su medio de comunicación y replicada por varios usuarios en distintas plataformas, **ES FALSA**. De lo contrario, nos veremos en la obligación de hacer uso de las herramientas jurídicas que nuestro ordenamiento pone a nuestra disposición para resarcir los daños causados tanto a la institución como a mi persona.

Agradeciendo la atención, me despido.

Atentamente,

**Bartolomé Pujals**

Director General de la OGTIC

Director Ejecutivo del Gabinete de Innovación y Desarrollo Digital

BP/mb/rr/dkrr

